



El Poder Ejecutivo Nacional

ANEXO IV

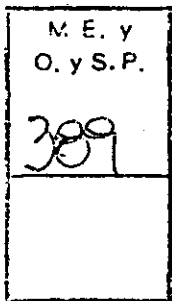
ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE AL SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Modificaciones según lo indicado en el Artículo 22 del presente decreto.

ARTICULO 3°.- (Toma de posesión): Es el acto por el cual el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base recibe los certificados provisionales nominativos (Artículo 208 de la Ley Nº 19550 t.o. 1984) y se hace cargo del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, constatándose previamente la cancelación por parte del comprador del CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofrecido en la forma prevista en el Artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90%) del paquete accionario del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y la constitución de la garantía establecida en el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones.

La toma de posesión a que alude este Artículo se hará efectiva a través de la firma de CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor del Acuerdo General de Transferencia.

Las partes enunciadas en el Artículo 29 del presente dejan constancia en este acto de que ha quedado inscripta en el libro de registro de accionistas del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA la transferencia de las acciones a que se re-



El Poder Ejecutivo
Nacional



fiere el Artículo 6º de este Acuerdo.

La toma de posesión implicará que el adjudicatario acepta que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA han cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes del Decreto Nº 2062/91 y su modificatorio el Decreto Nº 244/92, el Decreto Nº 2345/91 y su modificatorio el Decreto Nº 243/92, el Decreto Nº 299/92 y su modificatorio, y el Pliego de Bases y Condiciones, desistiendo de formular reclamo alguno por las que eventualmente pudieran llegar a considerarse insatisfechas, excepto las garantizadas en el Acuerdo General de Transferencia.

ARTICULO 4º.- (Créditos y deudas): Todos los créditos y deudas originados por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria pertenecen al ESTADO NACIONAL.

Los créditos y deudas generados después de la toma de posesión a que alude el Artículo 3º del presente Acuerdo pertenecen únicamente al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Al respecto se aplicarán los principios estipulados por los Artículos 5º, 6º y 7º del Decreto Nº 2062/91 y su modificatorio el Decreto Nº 244/92, por el Artículo 7º del De-

| |
|---------------------|
| ME. y O. y S. P. |
| 389 |
| |

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or similar character, located at the bottom left of the page.



El Poder Ejecutivo Nacional

creto N° 2345/91 y su modificatorio el Decreto N° 243/92 y por el Artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones.

Los hipotéticos créditos y deudas que pudieran producirse en el breve lapso que media entre el perfeccionamiento de la inscripción del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, pertenecen al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 5.- (Contratos): Conforme fuera dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 2062/91 y por el Artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones, trasládanse al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos en curso o pendientes de ejecución que haya suscripto la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, para su Servicio Médico Asistencial.

El listado definitivo de los mismos se acompaña al presente Acuerdo General de Transferencia en su Anexo A.

EL ESTADO NACIONAL, conjuntamente con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se obligan a tomar las medidas necesarias tendientes a que los terceros involucrados acepten la transferencia de todos los contratos cedidos. Por

| |
|-----------------------|
| M. E. y O. y S. P. |
| 389 |
| |

349

El Poder Ejecutivo Nacional



su parte el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con el comprador de sus acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A", se obligan a aceptar la cesión de todos y cada uno de dichos acuerdos de voluntades.

La cesión antedicha tendrá efectos en la fecha de toma de posesión aún cuando dicha cesión se perfeccione con posterioridad a esa oportunidad. La cesión a que se aludió precedentemente incluirá también todas las garantías y demás accesorios que correspondan conforme al contrato de que se trate.

El Comprador se compromete a brindar después de la toma de posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas.

Los gastos de notificación y, en el caso de corresponder, eventuales sellados de las cesiones, estarán a cargo del ESTADO NACIONAL siempre que el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA permita a las autoridades gubernamentales designar a las personas que realicen tales notificaciones.

Si la contraparte de cualquiera de los contratos cedidos no aceptara la cesión y si su negativa estuviese fundada en derecho, entonces el contrato en cuestión no se cederá al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes del presente.

Las obligaciones por pago de prestaciones realizadas hasta la toma de posesión en ejecución de los contratos cedi-

M. E. y
O. y S. P.

389

190



El Poder Ejecutivo Nacional

dos, sea que se facturen antes o después de dicha fecha, quedarán a cargo del ESTADO NACIONAL. Consecuentemente, las obligaciones por pago de prestaciones realizadas después de la toma de posesión en ejecución de los contratos cedidos, estarán a cargo del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

A los efectos de delimitar las prestaciones realizadas antes o después de la toma de posesión, y en caso de disidencia de criterios entre el ESTADO NACIONAL y el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, se atenderá al cronograma de trabajos que pudiera surgir del contrato de que se trate o, en su defecto, al tiempo transcurrido entre la última certificación ocurrida antes de la toma de posesión y la primera acaecida después de ese acto, conforme a los asientos documentados de los que se disponga.

Todas las obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero que surjan de los contratos cedidos, aún cuando la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL estén en mora en el cumplimiento de tales obligaciones, serán asumidas, a partir de la toma de posesión, por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA. A tal efecto, no constituirá impedimento alguno o modificación del criterio expuesto precedentemente el hecho de que los terceros obligados estuvieren en mora con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD A-

| |
|---------------------|
| M.E. y O. y S.P. |
| 389 |
| |

El Poder Ejecutivo
Nacional



ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o con el ESTADO NACIONAL.

Todos los derechos y obligaciones referidas en el párrafo anterior se regirán por los textos del contrato cedido del cual resultan.

En ningún caso el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o del ESTADO NACIONAL, quienes tendrán que hacer frente a las responsabilidades por sus conductas previas a la toma de posesión. Sin embargo el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL, negociar con el cocontratante la eliminación o reducción de las responsabilidades a cargo de éstos.

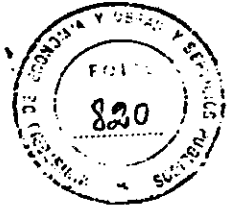
La cesión de los contratos transferidos no purgará los vicios jurídicos que ellos pudieran adolecer ni impedirá al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA invocar tales vicios frente a los respectivos cocontratantes para anular esos acuerdos de voluntades. Al respecto regirá el principio "nemo plus iuris" consagrado en el Artículo 3270 del Código Civil

M.E. y
O. y S. P.

388

61

El Poder Ejecutivo Nacional



Argentino.

Se deja constancia de que ni la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, ni el ESTADO NACIONAL interferirán en la/s acción/es legal/es que eventualmente promueva el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA para obtener la anulación de aquellos contratos cedidos que se estimen viciados.

En el mismo orden de ideas, quedará exclusivamente a cargo del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA toda responsabilidad por daños y perjuicios, o por enriquecimiento sin causa, que frente a los cocontratantes pudiera eventualmente acarrear la anulación de tales acuerdos de voluntades respecto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL. Idéntico proceder se seguirá con respecto a gastos y honorarios derivados de esas acciones.

ARTICULO 6º.- (Objeto): El objeto del Acuerdo General de Transferencia es la entrega por parte del ESTADO NACIONAL a la compradora de SESENTA Y TRES MIL DOS (63.002) acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" correspondientes al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, representadas en certificados provisionales nominativos.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, juntamente con

M. E. y
O. y S. P.

30R



El Poder Ejecutivo Nacional

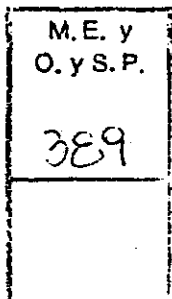
el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, venden, ceden y transfieren al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y ésta acepta los bienes, derechos y concesiones que componen la Unidad Operativa Sanatorio en los términos del Artículo 4° del Decreto N° 2345/91 y su modificatorio el Decreto N° 243/92 con la aclaración formulada por el Artículo 11 del Decreto N° 299/92 y su modificatorio.

La Unidad Operativa Sanatorio, comprende la totalidad de la estructura organizativa, bienes y derechos que al 17 de febrero de 1992, fecha del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, se encontraban afectadas a la explotación del mismo, con excepción de las disponibilidades, créditos, inversiones, cuentas bancarias en el país y préstamos existentes.

Se deja constancia de que la Autoridad de Aplicación irá actualizando los listados, inventarios y datos contables que dispone, a través de la emisión de circulares en los términos del Artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones.

Los principales ítems a transferir son los siguientes:

- 1) Activos materiales: Sujeto a lo establecido en el Artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones, se transfieren al



192

El Poder Ejecutivo Nacional



SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA el dominio pleno, perfecto e irrestricto de:

a) Los bienes de uso incluidos en el Activo Mínimo Garantizado -Anexo E- ubicados en el país. Dentro del Activo Mínimo Garantizado se incluirán el bien inmueble de la unidad operativa sanatorio, vehículos automotores y principales elementos del material hospitalario. Sin perjuicio de ello, a título meramente ilustrativo se adjunta en el Anexo B la nómina total de bienes de uso existentes en la Unidad Operativa Sanatorio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA Con Participación Estatal Mayoritaria que igualmente serán transferidos al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA con arreglo a lo específicamente dispuesto al respecto en el Artículo 20 del presente Acuerdo.

b) Los bienes de cambio y de consumo subsistentes en la Unidad Operativa Sanatorio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria situados en el país.

Dado que la totalidad de los bienes de cambio y de consumo mencionados en el presente apartado no integran el Activo Mínimo Garantizado señalado en el Artículo 20 del Acuerdo General de Transferencia, los mismos serán transferidos al SANATORIO HALLIBUR-

| |
|----------------------------------|
| M. E. y O. y S. P. 389 |
| |

195



El Poder Ejecutivo Nacional

TON SOCIEDAD ANONIMA con arreglo a lo específicamente dispuesto al respecto en el Artículo precitado.

2) Contratos y órdenes de compra: Respecto de los contratos, permisos, concesiones y órdenes de compra vigentes a la fecha de entrega de la posesión, se transferirán al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA los derechos y obligaciones emergentes de los mismos en los términos del Artículo 5º del presente Acuerdo General de Transferencia.

3) Concesiones y Autorizaciones: Se transferirán al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA la totalidad de las concesiones, permisos, autorizaciones, habilitaciones oficiales y demás licencias relativas a la actividad de la Unidad Operativa Sanatorio y de las que de hecho o de derecho haya sido titular el Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o sea titular el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Asimismo se deja constancia de que a la fecha de la toma de posesión no existe procedimiento alguno en curso del que pudiera resultar la revocación de tales concesiones, permisos, autorizaciones y/o habilitaciones.

4) La organización administrativa y operativa con su perso-

M. E. y
O. y S. P.
3789

26



El Poder Ejecutivo Nacional

nal: A la fecha de la toma de posesión se transferirá al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA la organización administrativa existente para que continúe la actividad de la Unidad Operativa Sanatorio sin solución de continuidad. Los bienes y derechos detallados en los puntos precedentes se transferirán en el estado de conservación en que se encuentran y absolutamente libres de todo tipo de pasivos y gravámenes, los cuales son asumidos expresamente por el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 7º.- (Declaraciones de cooperación mutua): La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se comprometen recíprocamente a colaborar en pos de la continuación y perfeccionamiento de las actividades que involucran a la Unidad Operativa Sanatorio.

En este acto el adjudicatario manifiesta expresamente que acepta libre y voluntariamente todas y cada una de las cláusulas y obligaciones que el Pliego y el Acuerdo General de Transferencia le impone. Asimismo declara no tener la más mínima objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, reglamentaciones y sanciones que el Decreto N° 2062/91 y su modificatorio el Decreto N° 244/92, el estatuto publicado en su Anexo II, el Decreto N° 2345/91 y su modifica-

M. C. v
O. y S. P.
389



El Poder Ejecutivo Nacional

torio el Decreto N° 243/92, el Decreto N° 299/92 y su modificatorio, el Pliego de Bases y Condiciones y el Acuerdo General de Transferencia imponen al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y se obliga a realizar todos los actos que le correspondan y que sean necesarios para, o razonablemente conducentes al mejor cumplimiento de las disposiciones referidas precedentemente.

ARTICULO 8°.- (Bienes y derechos transferidos): El ESTADO NACIONAL, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA declaran y garantizan:

- 1) Que son titulares exclusivos de los derechos reales y personales que por este Convenio se transfieren.
- 2) Que ejercen la pacífica titularidad, posesión y tenencia de los bienes y derechos objeto de este contrato y que nada obsta a su transferencia. De esta manera no existe impedimento para que se efectúe la transferencia de los certificados provisionales nominativos de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.
- 3) Que la información sobre los bienes objeto del presente, contenida en este contrato y sus anexos, el pliego y las

| |
|--------------------------------|
| M. y O. y S. P. |
| <i>[Handwritten signature]</i> |
| |

28



El Poder Ejecutivo Nacional

actualizaciones de datos suministradas a través de las circulares emitidas por la Autoridad de Aplicación y obrantes en el expediente licitatorio es correcta y es fiel reflejo de su correspondiente documentación respaldatoria.

4) Que la documentación respaldatoria de los títulos correspondientes a los bienes y derechos transferidos, se encuentra en los archivos que por ser parte de la Unidad Operativa Sanatorio también se transferirán. El SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se compromete a colaborar de manera ilimitada a los efectos de facilitar todos los datos necesarios que obren en sus archivos para todos aquellos acontecimientos en que sean requeridos por el ESTADO NACIONAL. A título ejemplificativo, se entregarán los documentos que sean necesarios para ser presentados como prueba en acciones judiciales, reclamos administrativos, certificaciones contables, laborales, comerciales y de toda otra índole que fuere pertinente.

A los efectos de la instrumentación del pedido de la documentación solicitada, el ESTADO NACIONAL notificará al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA por escrito con una anticipación no menor a UN (1) día.

5) Que en principio los bienes y derechos que se transferirán no son materia de juicios, reclamos extrajudiciales,

M. E. y
C. y S. P.
389

126



El Poder Ejecutivo Nacional

sumarios y/o recursos administrativos y no existen embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación de los servicios del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

En el supuesto de que existiese alguna situación de este tenor, cuya causa u origen fuese anterior a la toma de posesión por parte del adjudicatario, el ESTADO NACIONAL tomará las medidas necesarias para solucionar los inconvenientes que pudieren surgir, gestionando en su caso las garantías que fuesen pertinentes y procediendo de acuerdo a lo pautado por el Artículo 7º 2da. parte del Decreto Nº 2345/91 y el Artículo 31 in fine del Pliego de Bases y Condiciones.

Ante la eventualidad de que el ESTADO NACIONAL no obtuviera la garantía necesaria para el levantamiento de la medida cautelar de que se trate y, para la hipótesis de que tampoco fuera posible realizar un depósito en pago a raíz de la carencia de fondos estatales disponibles, el tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA adelantará la suma que corresponda y de esta manera se liberará el bien afectado por el embargo.

El ESTADO NACIONAL tendrá QUINCE (15) días para reintegrar la suma proporcionada por el adjudicatario de la

M.E. y
G. y S.P.
389

200



El Poder Ejecutivo Nacional

Licitación Pública Nacional e Internacional con base.

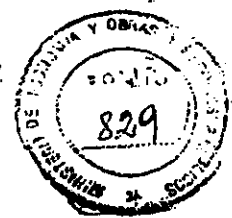
De no cumplirse con su devolución en debido término, se anexarán a dicha cantidad intereses calculados a partir del día del pago realizado por el adjudicatario. La tasa de interés aplicable será la vigente a esa fecha en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para los depósitos a plazo fijo mensuales y variará conforme la moneda que se haya utilizado para cancelar la deuda correspondiente.

Si el ESTADO NACIONAL reintegrase al adjudicatario la suma adelantada por éste en el debido término de QUINCE (15) días, no corresponderá aplicar interés ni actualización alguna, debiéndose restituir únicamente el monto nominal facilitado por el tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

6) Que los bienes y derechos se transfieren sin ningún tipo de deudas o gravámenes por causa o título anterior a la fecha de toma de posesión ya sea por impuestos, tasas, contribuciones o cargas fiscales de especie alguna o por cualquier otro motivo originado con prelación al día de la toma de posesión.

7) Que los automotores, repuestos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, establecimientos, depósitos, instrumental, equipos, sistemas, programas y todas las

| |
|---------------------|
| M.E. y O. y S.P. |
| 389 |
| |



El Poder Ejecutivo Nacional

instalaciones de servicios (luz, gas, teléfonos, obras sanitarias, u otros) se ajustan a las disposiciones legales vigentes y se encuentran debidamente autorizados y habilitados según las reglas administrativas y convencionales en cada caso, habiéndose cumplido asimismo con todas las disposiciones que regulan su instalación y/o funcionamiento y/u operación.

B) Que el personal a transferirse está exento de deudas derivadas del régimen laboral, previsional, seguros y de obras sociales cuya causa u origen fuese anterior a la fecha de toma de posesión, conforme lo que establece el Artículo 11 del Decreto N° 2062/91.

ARTICULO 9°.- (Precio y condiciones de pago): El precio total convenido por la presente operación se integrará de la siguiente manera:

En el momento de la toma de posesión, y previo a la firma del presente Acuerdo General de Transferencia, el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base deberá pagar el CIEN POR CIENTO (100 %) del total del monto ofertado en la forma prevista en el Artículo 22 del Pliego de Bases y condiciones para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90%) del paquete accionario del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA. Contra acreditación fehaciente de haber realizado dicho pago, las autoridades provisionales del SANATO-

M.E. y
O.S.P.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

212

El Poder Ejecutivo Nacional



RIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA conjuntamente con los representantes del ESTADO NACIONAL, procederán a suscribir este Acuerdo General de Transferencia, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago.

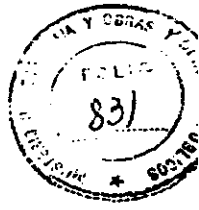
Hasta tanto se haya verificado el cumplimiento íntegro del plan de mejoramiento propuesto por el adjudicatario, las partes involucradas conforme el Artículo 2º del presente, acuerdan que las acciones objeto de este contrato de transferencia quedarán prendadas a favor del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los compradores conforme el pliego de bases y condiciones y sus eventuales mejoras.

A los efectos de la conversión de cualquiera de los importes enumerados en este Artículo, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 28 del pliego de bases y condiciones. El precio será abonado libre de toda retención, gasto o impuesto que pudiera corresponder.

ARTICULO 13.- (Garantías) En la formas y en los plazos previstos por los Artículos 16, 17, 18.4, y 25 del Pliego de Bases y Condiciones, antes de la toma de posesión el adjudicatario deberá presentar las siguientes garantías: a) Garantía de cumplimiento del plan de mejoramiento del servicio médico asistencial propuesto, la cual ascenderá como mínimo al DIEZ POR

M.E. y
O. y S.P.

789

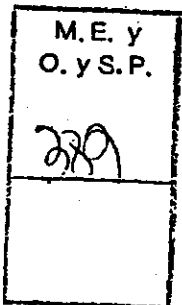


El Poder Ejecutivo Nacional

CIENTO (10%) del total de la inversión comprometida; b) Garantía de adjudicación o de cumplimiento de las pautas comprometidas en la oferta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones; c) garantía de la oferta en títulos.

Todas las garantías deberán constituirse en alguna de las formas establecidas en el Artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

En caso que el adjudicatario incumpla total o parcialmente con la presentación de cualquiera de las garantías precedentemente enunciadas, se suspenderá hasta nuevo aviso la firma del Acuerdo General de Transferencia. Ello sin perjuicio de proceder conforme lo indican los Artículos 25, 27 y conexos del Pliego de Bases y Condiciones para la venta mediante Licitación Pública Nacional e Internacional con Base de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" correspondientes al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.



El plazo de constitución de las garantías de adjudicación y del plan de mejoramiento del Servicio Médico Asistencial comprometido no podrá ser inferior a UN (1) año contado a partir de la toma de posesión.

En la medida en se vaya verificando el cumplimiento

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



del plan de mejoramiento del Servicio Médico Asistencial propuesto, de las pautas comprometidas en la oferta, de la oferta en títulos, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá autorizar a que se vayan disminuyendo proporcionalmente el monto de la garantía presentada originariamente. Al respecto regirá lo establecido en el Artículo 25 in fine del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 14.- (Fecha, Hora y Forma de corte) La fecha de corte a partir de la cual se distinguirán los derechos y obligaciones correspondientes, por un lado a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y al ESTADO NACIONAL a través de la gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, y, por el otro, al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base y al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, será la del día en que se efectivice la toma de posesión a que se alude en el Artículo 3º del presente Acuerdo General de Transferencia.

A las VEINTICUATRO (24) horas del día de la toma de posesión se producirá la división jurídica de responsabilidades, derechos y obligaciones emergentes del manejo económico-financiero, comercial, administrativo, legal y médico del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Así, por ejemplo, hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día de la toma de posesión todos los gastos correspondien-

M.E. y
O. y S.P.

339

315



El Poder Ejecutivo Nacional

tes al personal que se desempeñe en el Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, ya sea sueldos, cargas sociales, deudas previsionales, vacaciones impagas, así como los gastos de manutención, seguros, reparaciones y mantenimiento serán a cargo del ESTADO NACIONAL.

A partir de las CERO (0) hora del día siguiente de la toma de posesión todos esos gastos estarán a cargo del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

De idéntica manera se deberá establecer un corte en lo atinente a la totalidad de los derechos, obligaciones y responsabilidades emergentes de la explotación del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Para el supuesto de reparaciones y mantenimiento, todas las iniciadas con anterioridad a la fecha y hora de corte y finalizadas con posterioridad a la toma de posesión serán por cuenta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 15.- (Obligaciones de las partes): Todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL

M. L. V.
O. y S. P.
388

El Poder Ejecutivo Nacional



y/o las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día de la toma de posesión, recaerán en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, y/o el ESTADO NACIONAL a través de la gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA. Se aplicará idéntico criterio para las obligaciones imputables a dichas personas o devengadas por ellas hasta la fecha de corte.

Las obligaciones mencionadas incluyen, pero no se limitan, a los sueldos, salarios, obligaciones previsionales y fiscales, cargas sociales y pasivos contingentes de los juicios en curso, sea como parte actora o demandada.

EL SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA asume las obligaciones referidas a los servicios médico-asistenciales que hayan sido contraídas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL y que deban ser realizadas con posterioridad a la toma de posesión.

Durante el lapso de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la toma de posesión a que alude el artículo 3º del presente Acuerdo General de Transferencia, el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base se compromete a continuar brindando el servicio médico-a-

M.E. y O. y S.P.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

21-



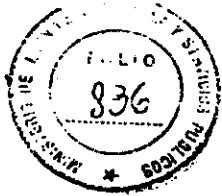
El Poder Ejecutivo Nacional

sistencial a todos los empleados de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Los servicios a brindarse serán equivalentes a los que usualmente prestó el Sanatorio de la armadora estatal y la tarifa a percibir a raíz de las tareas realizadas por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA será fijada de común acuerdo entre los sujetos que se designan a continuación según el caso del que se trate:

- a) Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION: Por el término de SESENTA (60) días corridos el personal que se desempeñe en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION luego de la toma de posesión por parte del nuevo propietario, mantendrá los beneficios emergentes de la cobertura médico-asistencial brindada por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA. A tal fin, los Directores de ambas Sociedades instrumentarán mediante un contrato el precio, las condiciones que regirán para la prestación de los servicios las que no podrán apartarse de los usuales en los contratos con Obras Sociales. Con posterioridad al plazo fijado precedentemente, tanto la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION como el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA quedan en libertad de

| |
|-----------------------|
| M. E. y O. y S. P. |
| 389 |



El Poder Ejecutivo Nacional

acción para continuar o no su vinculación contractual bajo condiciones iguales o distintas a las pactadas primigeniamente.

Se deja constancia de que, el pago de los servicios médicos será soportado íntegramente con fondos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

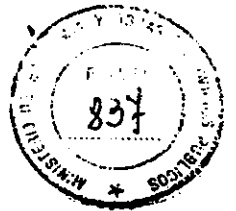
Antes del vencimiento del plazo de SESENTA (60) días corridos el Directorio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION deberá instrumentar las medidas pertinentes a efectos de contratar un servicio médico-asistencial definitivo para sus empleados.

- b) Personal del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA: Los servicios médico-asistenciales del personal que desarrolle sus funciones en dicha Sociedad luego de la toma de posesión a que alude el Artículo 3º del presente Acuerdo serán por cuenta y cargo exclusivo del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Desde el momento en que se produzca la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base correspondiente a las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el ESTADO NACIONAL se comprometen a no acordar incrementos salariales, ni aumentar

| |
|--------------------|
| M.E. y O.y S.P. |
| 389 |
| |

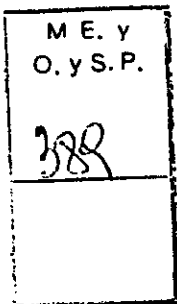
El Poder Ejecutivo Nacional



en forma alguna la masa salarial total (incluyendo horas extras), con excepción de aquellos incrementos que resulten de las disposiciones generales del GOBIERNO NACIONAL. Tampoco se crearán nuevos adicionales o beneficios laborales ni se introducirán cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal o en el régimen de beneficios. Asimismo, no se negociarán modificaciones a las normas de las convenciones colectivas de trabajo vigentes, ni se adscribirá personal a cargos o funciones superiores a las que correspondan al escalafón vigente en ese momento.

Además, desde el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria no podrá contratar provisoriamente ni incorporar a persona alguna en relación de dependencia que no figure en el Anexo D del presente Acuerdo General de Transferencia.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, con la colaboración ineludible del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base y del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, llevarán a cabo las inscripciones del bien inmueble y de los demás bienes registrables que deban realizarse antes o después de





El Poder Ejecutivo Nacional

la toma de posesión. El costo de dichas registraciones estará a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL siempre que el adjudicatario y el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA permitan a los primeros designar a las personas que realizarán tales tareas.

La compradora ratifica aceptar todas las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones y el Acuerdo General de Transferencia le imponen, manifiesta no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, reglamentaciones y sanciones establecidas en el citado pliego y se obliga a realizar todos los actos que le correspondan y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo General de Transferencia.

ARTICULO 16.- (Régimen del personal): Conforme fuera dispuesto por el Artículo 11 del Decreto N° 2062/91, todo el personal que se desempeñe en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que continúe prestando servicios en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al momento de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, será transferido, en el marco del capítulo IV de la Ley N° 23696 y su Decreto reglamentario, al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, reconociéndole plenamente

M.E. y
O. y S.P.
389

911



El Poder Ejecutivo Nacional

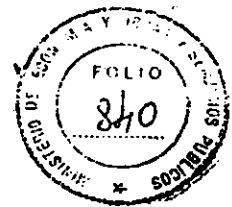
la categoría, antigüedad, remuneración y beneficios sociales que tenía en el momento inmediatamente anterior a la tradición del paquete accionario a que se refiere el Artículo 3º del presente Acuerdo General de Transferencia.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA se comprometen a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal descripto en el Anexo D de este Acuerdo pase a desempeñarse, a partir de la fecha de la toma de posesión, en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Todas las contribuciones laborales y las deudas devengadas por el Servicio Médico-Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el ESTADO NACIONAL durante la breve gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, estarán a cargo del ESTADO NACIONAL.

La responsabilidad por los despidos del personal transferido, acaecidos a partir de la toma de posesión, excepto los motivados exclusivamente en incumplimiento de las obligaciones correspondientes al Servicio Médico-Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL durante la breve gestión de las autoridades provisionales del SANA-

M.E. y
O.y S.P.
389



El Poder Ejecutivo Nacional

TORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANÓNIMA, quedará íntegramente a cargo del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, incluso en lo que respecta al efecto de la antigüedad del empleado antes de la toma de posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas.

A tal fin, y salvo prueba en contrario, se estará a lo que disponga el certificado que acredita la prestación de los servicios en los términos del Artículo 44 segundo párrafo del Decreto N° 1105/89.

La hipotética responsabilidad por despido indirecto fundado en el sólo hecho de la privatización y sin alegación de actitudes del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA o del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, para el supuesto de que tal responsabilidad llegara a ser judicialmente admitida, queda a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL siempre que la notificación del despido indirecto sea recibida por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la toma de posesión.

El SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA asumirá a partir del día siguiente al de la toma de posesión todas las obligaciones y derechos que, con relación al personal transferido, hubieran correspondido al Servicio Médico-Asistencial

M.E. y
C. y S.P.
389



El Poder Ejecutivo Nacional

de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o al ESTADO NACIONAL en virtud de la gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, por la prestación de trabajo posterior a la toma de posesión, de no haberse efectuado la transferencia. Sin embargo, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL serán los únicos responsables frente a los posibles reclamos de indemnizaciones de sus antiguos empleados que encuentren su causa en el tiempo anterior a la toma de posesión excepto en la parte que corresponda al tiempo transcurrido desde la tradición. Así, en el caso de enfermedades inculpables en curso a la toma de posesión, el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA sólo será responsable por los pagos que correspondan al tiempo posterior a tal acto.

Ni la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria ni el ESTADO NACIONAL serán responsables por las indemnizaciones debidas por las acciones basadas en enfermedad, accidente, enfermedad profesional o motivos análogos que se inicien después de los DOS (2) años de la toma de posesión.

La distribución de responsabilidades respecto de las indemnizaciones debidas por las acciones mencionadas en el apartado anterior que se inicien dentro de los DOS (2) años de

| |
|-----------------------|
| M. E. y O. y S. P. |
| 389 |
| |



El Poder Ejecutivo Nacional

la toma de posesión se registrará, en su caso, por lo previsto en el Artículo 2º, cuarto párrafo de la Ley de Accidentes del Trabajo N° 24028.

El costo de la obligación de otorgar al personal vacaciones y sueldo anual complementario por el segundo semestre de 1992, será asumido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, en proporción al tiempo trabajado para cada empleador, durante el período por el cual se calcula la obligación, antes y después de la toma de posesión.

La obligación de realizar aportes a la obra social correspondiente será asumida por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en relación a su personal y a partir de la toma de posesión a que se refiere el Artículo 3º del presente Acuerdo General de Transferencia. El monto a que asciendan dichos aportes se limitará a lo que al respecto imponga la ley aplicable, no asumiendo el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA obligación alguna de financiar cualquier déficit de dicha obra social. Tampoco la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL estarán obligados a financiar dicho déficit.

M.E. y
O.y S.P.
289

Los importes devengados y no percibidos por los empleados del Servicio Médico-Asistencial de la EMPRESA LINEAS



El Poder Ejecutivo Nacional

MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día de la toma de posesión son asumidos por el ESTADO NACIONAL. Asimismo todo monto reclamado a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, o al ESTADO NACIONAL en virtud de la breve gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, será calculado sobre la base de las remuneraciones pagadas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria a sus empleados del Servicio Médico-Asistencial o por el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA antes de la toma de posesión.

Dentro del Anexo D correspondiente al listado del personal en relación de dependencia que prestaba funciones en el servicio médico asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y que ha permanecido desempeñando tareas en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al momento de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, se incluirán los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para una mejor individualización del personal que se transfiere.

| |
|--------------------|
| M.E. y O.y S.P. |
| 399 |
| |

216

El Poder Ejecutivo Nacional



ARTICULO 17.- (Programa de Propiedad Participada):

c) Los empleados en relación de dependencia de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con participación Estatal Mayoritaria que continuen prestando servicios en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al momento de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base, podrán adherirse al Programa de Propiedad Participada del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA. Dicha adhesión se efectuará en forma individual, voluntaria y no condicionada.

Para formar parte de las personas que intervengan en el Programa serán necesario:

- 1) Haber tramitado ante la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria con no más de NOVENTA (90) días corridos de anterioridad a la fecha de la toma de posesión a que alude el Artículo 3º de este Acuerdo General de Transferencia y no menos de SESENTA (60) días corridos de anterioridad a tal fecha, un certificado que acredite la calidad de empleado del servicio-médico asistencial y su jerarquía en relación de dependencia.

M.E. y
O. y S. P.

389

217



El Poder Ejecutivo Nacional

Conforme lo expresa el Artículo 22 inciso a) de la Ley N° 23696 no podrá ser sujeto adquirente del Programa de Propiedad Participada el personal eventual, no el contratado ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.

El certificado que se menciona en el primer apartado de este inciso deberá contener, como mínimo, las siguientes precisiones:

- I) Categoría desempeñada.
- II) Promedio de la remuneración bruta del último año.
- III) Antigüedad.
- IV) Cargas de familia.

El término para gestionar este certificado es improrrogable y opera como un plazo de caducidad del derecho. Por ende, si cada interesado individualmente considerado no tramitara en el lapso adecuado la constancia prevista en este inciso 1), perderá todo derecho a incorporarse al Programa de Propiedad Participada.

| |
|---------------------|
| M.E. y O. y S.P. |
| 389 |

- 2) Dentro del idéntico plazo al enunciado en el inciso precedente, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria pondrá a disposición de los empleados de su



El Poder Ejecutivo Nacional

servicio médico asistencial con derecho a intervenir en el Programa de Propiedad Participada un formulario en el que se establecerán los requisitos formales necesarios para la adhesión de cada sujeto individualmente considerado.

En el momento en que se entreguen dichos formularios a los interesados, éstos firmarán las debidas constancias de recepción de los documentos, no pudiendo alegarse ninguna clase de incumplimiento, daños y/o eventuales perjuicios por parte del ESTADO NACIONAL y/o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria si tales formularios son puestos a disposición de los empleados con derecho a intervenir en un lapso no inferior a QUINCE (15) días corridos anteriores al vencimiento del término que se menciona el en inciso 1).

El plazo para entregar los formularios debidamente completados y suscriptos vence indefectiblemente a los SESENTA (60) días corridos previos a la toma de posesión. Dicho término es improrrogable y opera como un plazo de caducidad del derecho. Por ende, de no tomar los recaudos para ejercer la opción de intervenir en el Programa de Propiedad Participada dentro del lapso previsto, cada empleado individualmente considerado perderá todo derecho parte en dicho Programa.

M.E. y
O.yS.P.

388



El Poder Ejecutivo Nacional

Es una tarea personalísima de cada interesado el gestionar activamente -y dentro de los períodos que correspondan- la obtención de la documentación, información y certificados necesarios a los efectos de poder ingresar al Programa de Propiedad Participada conforme a derecho.

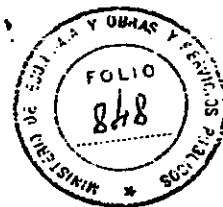
Salvo prueba fehaciente en contrario se considerará que el hecho de no haber cumplido con las presentaciones de rigor en los plazos requeridos por este Acuerdo implica -para cada sujeto individualmente considerado- o bien su negativa a tomar parte del Programa o bien su negligencia en gestión la documentación, información y certificados pertinentes, dando ello motivo a la pérdida con justa causa del derecho a intervenir en el Programa de Propiedad Participada.

Con el objeto de publicitar el sistema enunciado por lo incisos 1) y 2) de este artículo, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, emitirá un comunicado explicativo el que se fijará en todas las carteleras existentes en el edificio perteneciente a su servicio médico asistencial.

- 3) Cumplidos los recaudos establecidos en los dos incisos precedentes, la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Partici-

M.E. y O.yS.P.
389

El Poder Ejecutivo Nacional



pación Estatal Mayoritaria elaborará un coeficiente de distribución de las SIETE MIL (7.000) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B del SANATORIO HULLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Dicho coeficiente se confeccionará conforme al siguiente esquema básico de división por categorías:

- I) Coeficiente 1: Director y Subdirector.
- II) Coeficiente 2: Médicos Jefes.
- III) Coeficiente 3: Médicos.
- IV) Coeficiente 4: El resto del Personal.

Dichos coeficientes serán elaborados por la Gerencia de Personal con una anterioridad de al menos CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la fecha de toma de posesión a que se alude en el Artículo 3° del presente Acuerdo. Esta primera distribución será puesta inmediatamente en conocimiento de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de manera de que tal repartición pública pueda expedirse en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos. En caso de que los coeficientes proyectados por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria cuenten con la aprobación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los mismos se elevarán al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OTRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL con al menos TREINTA (30) días corridos de anticipación a la fecha de toma de posesión. Si el criterio de elaboración de los coeficientes

M.E. y
O. y S.P.

389

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Nacional

fuera compartido por ambos Ministerios, los mismos emitirán una resolución conjunta que contendrá la cantidad de acciones que corresponderá a cada coeficiente.

Para el supuesto de que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL observen el criterio distribuidos de las acciones en base a los coeficientes primitivamente elaborados por la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, deberán confeccionar el esquema de distribución que estimen apropiado en base a la cantidad de personas que previsiblemente vayan a ser transferidas al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al día de la toma de posesión, así como sus jerarquías. Para la elaboración de los nuevos coeficientes, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tendrán un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos. De no efectuarse el nuevo coeficiente el término, se considerará válido el originariamente concebido por la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

| |
|--------------------|
| M.E. y O.y S.P. |
| 389 |
| |

La pauta genérica para la distribución de las SIETE MIL (7.000) acciones ordinarias nominativas no endosable clase "B" estará dada por el número de empleados del servicio mé-

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

dico asistencial de la empresa estatal que previsiblemente vayan a ser transferidos al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA al día de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base, así como sus jerarquías en función a las que se realizarán los CUATRO (4) niveles de coeficientes.

En este sentido, la cantidad de acciones correspondientes al coeficiente inmediatamente posterior al que le precede deberá disminuir entre un VEINTE POR CIENTO (20%) a un TREINTA POR CIENTO (30%). Al comienzo del Programa se deberá mantener ese porcentaje de distinción entre un coeficiente y el otro, no pudiendo aumentarse ni disminuirse en mayor grado al autorizado en este Acuerdo. Con posterioridad, el aumento de la tenencia de acciones por cada sujeto adquirente del Programa de Propiedad Participada dependerá de su propio desempeño como accionista.

Además de tener en cuenta las pautas precedentemente expuestas para la elaboración de los CUATRO (4) distintos coeficientes, la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria deberá prever que sobre esos coeficientes básicos se aplicarán los adicionales correspondientes a cada individuo en particular conforme su antigüedad, remuneración y cargas de familia.

| |
|-----------------------|
| M. E. y O. y S. P. |
| 389 |
| |



El Poder Ejecutivo Nacional

Por ende, para la confección de los coeficientes básicos deberá existir un remanente de acciones lo suficientemente grande como para cubrir los adicionales por antigüedad, remuneración y cargas de familia.

La citada Gerencia de Personal cuidará que el remanente existente con posterioridad a la distribución de los coeficientes más los adicionales que correspondan, sea el menor posible.

Sobre la cantidad de acciones que se distribuyan conforme el coeficiente que le otorgue la categoría jerárquica, se adicionará un plus de acciones en base a:

- I) Antigüedad: se agregará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones sobre el coeficiente que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo en el Servicio Médico Asistencial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.
- II) Remuneración: se anexará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones sobre el coeficiente que corresponda si la remuneración percibida en el último año dividida por DOCE (12) es mayor al salario promedio de la categoría a que pertenece. Por cada diferencia en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración percibida, se sumará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones.

M.E. y
O. y S.P.

389

24



El Poder Ejecutivo Nacional

III) Cargas de familia: Se adicionará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones sobre el coeficiente que corresponde si el dependiente estuviera casado y un UNO POR CIENTO (1%) en más por cada hijo que la familia tenga.

En caso de divorcio, el UNO POR CIENTO (1%) correspondiente al cónyuge no será de aplicación.

Si la cantidad de acciones que correspondan a cada empleado individualmente considerado no diera una cifra exacta sino que, por el contrario, de la suma del coeficiente a que se tiene derecho en función del cargo jerárquico que se desempeña mas los respectivos adicionales por antigüedad, remuneración y cargas de familia que sean pertinentes según el caso, resultaran números decimales, se procederá a elevar la participación en UNA (1) acción en el caso de que el decimal sea igual o superior a CINCUENTA (50); consecuentemente, se disminuirá la participación de la persona de que se trate si de la suma precedentemente expuesta se obtuviese un decimal igual o inferior a CUARENTA Y NUEVE (49).

Sin embargo todo empleado en relación de dependencia tendrá derecho a adquirir al menos UNA (1) acción ordinaria nominativa no endosable Clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA a través del Programa de Propiedad Participada.

| |
|---------------------|
| M.E. y O. y S.P. |
| 389 |
| |



El Poder Ejecutivo Nacional

4) Distribuidas las acciones con arreglo a los CUATRO (4) coeficientes pautados precedentemente y completada la participación de cada integrante del Programa de base a los adicionales que correspondan por antigüedad, remuneración y cargas de familia, puede ocurrir que exista un pequeño remanente de acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA que aún no haya sido atribuido a persona alguna. En caso de verificarse esta hipótesis, dicho remanente será sorteado entre todos los integrantes del Programa de Propiedad Participada. A los efectos de constatar la seriedad y regularidad del sorteo realizado, un Escribano Público de registro supervisará el acto en su totalidad.

e) La adquisición de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en base al Programa de Propiedad Participada es siempre onerosa.

El precio de cada acción ordinaria nominativa no endosable Clase "B" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA será idéntico a la cotización de cada acción ordinaria nominativa no endosable Clase "A" de la referida sociedad. El cálculo del precio de la acción Clase "A" se obtendrá al dividir por SESENTA Y TRES MIL DOS (63.002) el monto total ofrecido por el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base. Se entiende por monto

| |
|-----------------------|
| M. E. y O. y S. P. |
| 389 |
| |



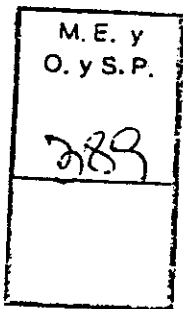
El Poder Ejecutivo Nacional

total ofrecido al precio abonado conforme lo señalan los Artículos 1º inciso o) y 22 del Pliego de Bases y Condiciones correspondientes a la Unidad Operativa Sanatorio.

ARTICULO 20.- (Activos Mínimos Garantizados). Se establece el compromiso por parte del ESTADO NACIONAL y de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con participación Estatal Mayoritaria de transferir al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en el tiempo y la forma establecidos en el presente Acuerdo los Activos Mínimos Garantizados detallados en el Anexo E.

Dichos Activos Mínimos Garantizados forma parte de la totalidad de los Bienes de Uso actualmente en poder de la Unidad Operativa Sanatorio de la Empresa.

Por tratarse de los items de mayor valor económico y directamente vinculados a la operatoria habitual de la Unidad Operativa Sanatorio, el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria garantizan al adjudicatario la transferencia del dominio de los precitados bienes al momento de perfeccionarse la toma de posesión. Para el eventual caso de que alguno o algunos de los bienes del Activo Mínimo Garantizado no existieran al momento de producirse la entrega de los certificados provisionales nominativos a sus adjudicatarios, el ESTADO NACIONAL les reconocerá el valor asignado al bien o bienes en cuestión en el Anexo E.





El Poder Ejecutivo Nacional

En el supuesto, se considerarán única y exclusivamente los valores consignados en el citado Anexo para cada bien, no siendo viable ninguna otra base de valuación posible.

Conforme con la metodología aquí desarrollada el ESTADO NACIONAL hará efectivo al adjudicatario el valor de los bienes faltantes antes citados dentro de los TREINTA (30) días de determinada fehacientemente su inexistencia.

El adjudicatario deberá dejar constancia de los bienes faltantes del Activo Mínimo Garantizado dentro del DECIMO (10) día de efectivizada la toma de posesión del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, luego del cual caducará absolutamente todo derecho de su parte a reclamo de ninguna naturaleza.

Queda estipulado que en cada caso de reclamo opuesto por el adjudicatario dentro del plazo asignado en el párrafo precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE será la encargada de determinar fundadamente la viabilidad del reclamo, siendo tal decisión definitiva e irrecurrible.

El adjudicatario acepta conocer el estado de todos los bienes integrantes del Activo Mínimo Garantizado y manifiesta aceptar que los mismos serán entregados en el acto de la toma de posesión del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en la

| |
|-------------------|
| M.E. y O.yS.P. |
| 389 |
| |

El Poder Ejecutivo Nacional

condición "donde están y como están", con arreglo a la modalidad estipulada en el presente Acuerdo.

Los restantes bienes de uso y bienes de cambio y de consumo que integran los Anexos B y C del Acuerdo General de Transferencia y que por no incluirse en el Anexo E no forma parte del Activo Mínimo Garantizado, son informados a título meramente descriptivo en los citados Anexo B y C y por ende no serán objeto de compensación alguna de parte del ESTADO NACIONAL ni de la EMPRESA LINEAS MARTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria ante posibles faltantes o deterioros.

En ningún caso la interposición de un reclamo por el adjudicatario respecto de los bienes componentes del Activo Mínimo Garantizado lo autorizará a postergar la toma de posesión del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA ni el pago en término de las obligaciones a su cargo. Ello aún cuando se hubiera reconocido la admisibilidad y/o extensión de la pretensión resarcitoria e independientemente de que la misma se hubiera o no cancelado.

ARTICULO 21.- (Diferencias en los Activos-Actualizaciones de Inventarios). Las partes involucradas en este Acuerdo General de Transferencia convienen libre y voluntariamente que las posibles diferencias -tanto por exceso como por defecto- en cuanto a los activos a transferir (salvo el Activo Mínimo Garantizado) que surjan de la información oficial brindada por

M.E. y
O. y S.P.

388

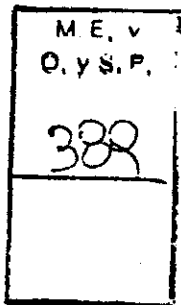
El Poder Ejecutivo Nacional

la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL, no serán reclamadas por ninguno de los sujetos enunciados en el Artículo 2º del presente Acuerdo General de Transferencia.

Las partes involucradas en este Acuerdo se comprometen a respetar de manera absoluta el cumplimiento, la operatividad y la vigencia de la cláusula contenida en este Artículo. El proceder conforme a lo pautado en el mismo no dará lugar a reclamo judicial y/o extrajudicial alguno, ni tampoco a indemnización de ninguna clase.

La parte que incumpliese con este artículo se hará pasible de la sanción prevista por el Artículo 27 del pliego de bases y condiciones. La multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (U\$S 2.500) diarios operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna y comenzará a regir desde el momento en que se produzca el reclamo prohibido por este Artículo hasta que cese totalmente la conducta violatoria de la presente pauta libremente aceptada por ambas partes.

Los Anexos A, B, C y D del presente Acuerdo General de Transferencia serán actualizados por la Autoridad de Aplicación y dichas actualizaciones dadas a conocer a todos los adquirentes del pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base por lo menos con frecuencia mensual, desde la fecha de publicación del decreto que aprueba los plie-





El Poder Ejecutivo Nacional

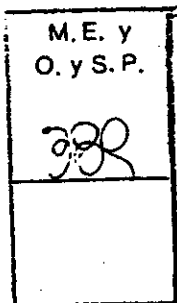
gos de la precitada licitación y hasta CINCO (5) días antes de la fecha de apertura del Sobre Nº 2. Las citadas actualizaciones se circularizarán con la frecuencia indicada anteriormente, a los adquirentes del pliego hasta CINCO (5) días antes de la fecha de apertura del Sobre Nº 1 y de ahí en más, a los oferentes que obtuvieran la calificación "Suficiente" conforme con lo dispuesto en el Artículo 18 del pliego correspondiente a la Unidad Operativa Sanatorio.

Las actualizaciones se emitirán consignando todas aquellas variaciones en las cantidades tanto en altas como en bajas que experimenten los items citados en los CUATRO (4) anexos mencionados.

Cuando alguno o algunos de ellos, no experimentasen variación alguna en su composición en un período mensual determinado, se informará asimismo tal circunstancia en dicho período.

Las variaciones que eventualmente pudiera experimentar el Activo Mínimo Garantizado serán notificadas de ocurrir tal circunstancia a los adquirentes del pliego u oferentes según corresponda, en el momento en que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria tome conocimiento que las mismas se han verificado.

ARTICULO 23.- (Incumplimiento).





El Poder Ejecutivo Nacional

a) Incumplimiento del comprador: Si el comprador no concurriese a la toma de posesión, o no abónase íntegramente el precio en dicho acto de la manera prevista en el Artículo 92 de este Acuerdo General de Transferencia y en el Artículo 22 del pliego de bases y condiciones, o si dejase de cumplir con la presentación de las garantías a que alude el Artículo 13 del presente Acuerdo y los Artículos 16, 17, 18.4, 25 y conexos del pliego, o si no satisficiera la observancia del plan de mejoramiento del Servicio Médico Asistencial propuesto con arreglo a las pautas del Artículo 18.6) del pliego de bases y condiciones, o si en general, no respetara cualquier otra obligación sustancial descripta en el Acuerdo General de Transferencia, en el pliego de bases y condiciones y/o en el Decreto Nº 2062/91 y su modificatorio el Decreto Nº 244/92, en el Decreto Nº 2345/91 y su modificatorio el Decreto Nº 243/92 y el Decreto 299/92 y su modificatorio, y por estos motivos no se realizara la toma de posesión en la fecha pactada, o bien efectuada esta se dejaran de lado total o parcialmente cualquiera de las pautas básicas precedentemente señaladas, entonces el comprador perderá la garantía de adjudicación previa intimación por escrito y de manera fehaciente para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de tal notificación.

M.E. y
O. y S.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

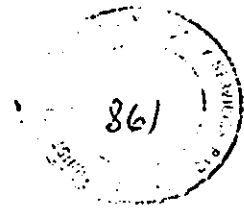
El Poder Ejecutivo Nacional

El proceder enunciado en el párrafo precedente no implica necesariamente la suspensión de las medidas que el ESTADO NACIONAL pueda tomar conforme lo indican los Artículos 25, 27 y conexos del Pliego de Bases y Condiciones.

En caso de que el comprador no regularizase la situación planteada por su incumplimiento y habiéndose vencido el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la intimación citada más arriba, el ESTADO NACIONAL podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

- 1) Declarar resuelto de pleno derecho el contrato de transferencia y reclamar los daños y perjuicios consiguientes.
- 2) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que el Acuerdo General de Transferencia, el Pliego de Bases y Condiciones, el Decreto Nº 2062/91 y su modificatorio el Decreto Nº 244/92, el Decreto Nº 2345/91 y su modificatorio el Decreto Nº 243/92, el Decreto Nº 299 y su modificatorio ponen a cargo del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (U\$S 2.500) por cada día de retraso en la toma de posesión, o incumplimiento de las obligaciones previstas, con más los intereses que continúe devengando la suma debida hasta el día del pago total del precio o del cumplimiento de la obligación que se trate.

| |
|---------------------|
| M.E. y O. y S.P. |
| 389 |



El Poder Ejecutivo Nacional

EL ESTADO NACIONAL podrá exigir judicialmente a través de la vía ejecutiva el cumplimiento de la entrega del monto a abonarse que corresponda en virtud de la propuesta efectuada por el adjudicatario.

Las partes involucradas convienen en considerar como título suficiente, apto y hábil a los efectos de proceder por la vía del juicio ejecutivo a la certificación emanada del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en la que se detalle el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el comprador, su exigibilidad y alcance.

b) Incumplimiento de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL.

Si la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL o las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA no concurrieran a la toma de posesión, o no transfirieran los certificados provisionales nominativos que representan a las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA compradas por el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en el Acuerdo General de Transferencia, el pliego de Bases

M.E. y
O. y S. P.
389





El Poder Ejecutivo Nacional

y Condiciones, y/o en el Decreto Nº 2062/91 y su modificatorio el Decreto Nº 244/92, en el Decreto Nº 2345/91 y su modificatorio el Decreto Nº 243/92 y el Decreto 299/92 y su modificatorio, y por ese motivo no se realizara la toma de posesión dentro del período pactado, entonces el comprador, previa intimación fehaciente por escrito al ESTADO NACIONAL para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de tal notificación, podrá, una vez vencido el término aludido, declarar resuelto el presente Acuerdo y reclamar los daños y perjuicios consiguientes, los que no incluirán el presunto lucro cesante.

Sin embargo, efectuada la toma de posesión a que alude el Artículo 3º de este Acuerdo, ni el comprador, ni el operador, ni cualquiera de sus integrantes en el caso de que el adjudicatario fuese un consorcio, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones que el presente Acuerdo General de Transferencia, el Pliego de Bases y Condiciones, el Decreto Nº 2062/91 y su modificatorio el Decreto Nº 244/92, en el Decreto Nº 2345/91 y su modificatorio el Decreto Nº 243/92 y el Decreto 299/92 y su modificatorio, ponen a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, del ESTADO NACIONAL o de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, como razón para no cumplir con sus propias obligacio-

M.E. y
O. y S.P.

380

33

El Poder Ejecutivo Nacional



nes hasta el pago íntegro del precio en la forma prevista en el Artículo 22 del pliego de bases y condiciones para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90%) del paquete accionario del SANATORIO HALLIBURTON y la total finalización del plan de mejoramiento del Servicio Médico.

ARTICULO 24.- (Procedimientos en casos de demandas judiciales). Si el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, y/o el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base y/o -en su caso- cualquiera de los integrantes del consorcio comprador de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, fueran demandados, tanto en el país como en el exterior, por cuestiones de cualquier naturaleza, o por deudas que, conforme el régimen jurídico aplicable, estén a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL, entonces el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base o el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, dentro de un plazo no superior al TERCIO (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación o del reclamo por parte de un tercero contra la casa de salud privada, comunicarán fehacientemente tal evento al ESTADO NACIONAL para que, a través del régimen pergeñado por el

| |
|---------------------|
| M.E. y O. y S.P. |
| 389 |
| |

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'M' or 'W', located at the bottom left of the page.

El Poder Ejecutivo Nacional

Artículo 7° in fine del Decreto N° 2345/91, se proceda a la defensa de los intereses de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA o del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base a ejercer por sí su defensa, de citar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o al ESTADO NACIONAL en calidad de tercero, conforme a las pautas establecidas por el código ritual o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida la casa de salud privada al cumplimiento de obligaciones que, con arreglo al Acuerdo General de Transferencia, al pliego de Bases y Condiciones, su decreto aprobatorio y los Decretos N° 2062/91 y N° 2345/91 y sus modificatorios, estén a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL a raíz de la gestión de las autoridades provisionales del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

El ESTADO NACIONAL o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria deberán cancelar la parte que reconocieran como válida del reclamo notificado, con todos los accesorios que correspondan a su exclusivo cargo y por cuenta y orden del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

M.E. y
O. y S.P.

389

El Poder Ejecutivo Nacional

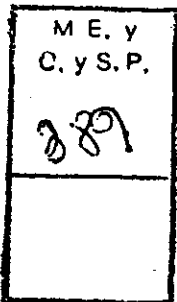


En el supuesto de que se hubieran dictado medidas cautelares, y las mismas hayan sido efectivamente trabadas, se deberá seguir el procedimiento establecido por el Artículo 8.5 del presente Acuerdo General de Transferencia.

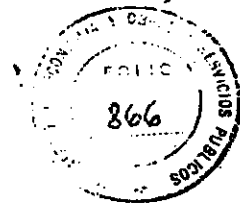
Si el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA y/o el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base no hubieran procedido a notificar fehacientemente al ESTADO NACIONAL, o a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria en el modo y plazo precedentemente establecido, la responsabilidad del ESTADO NACIONAL y/o de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria quedará sin efecto con relación al reclamo del que se trate.

Si el ESTADO NACIONAL y/o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria omitiesen ejercer su defensa en tiempo razonable, el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso:

- 1) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el ESTADO NACIONAL acataran el veredicto del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena al demandado con costas, deberán hacerse cargo del total de la misma.



A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.



El Poder Ejecutivo Nacional

2) EL SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA no será responsable frente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o frente al ESTADO NACIONAL por errores en la estrategia de la defensa del pleito, salvo dolo o culpa grave, concepto éste último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición en tiempo y forma de los recursos disponibles. EL SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL deba pagar a la casa de salud privada, sin la previa conformidad de los mismos expresada por escrito.

ARTICULO 26.- (Impuestos, tasas, contribuciones, servicios, cargas y gastos). La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL serán responsables por todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, seguros, cargas y gastos devengados hasta la toma de posesión en razón de las actividades desarrolladas por el servicio médico asistencial de la armadora estatal y de los bienes pertenecientes a dicho servicio que se transfieran al SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

| |
|-----------------------|
| M. E. y O. y S. P. |
| 389 |
| |



El Poder Ejecutivo Nacional

Por su parte la casa de salud privada será responsable de todos los ítems enumerados en este Artículo a partir de la toma de posesión a que se alude en el Artículo 3° del presente Acuerdo.

El costo de las cargas reales, impuestos seguros y demás prestaciones mencionadas precedentemente será soportado por:

- I) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL en función del número de días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación de los mismos y el día de la toma de posesión inclusive.
- II) El SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA en función del número de días que corren entre el día posterior al de la toma de posesión y la finalización del período al que se refiere la liquidación de la carga, impuestos, seguros o prestación de que se trate.

Idéntico criterio se seguirá respecto de los precios tasas o tarifas por servicios utilizados en los activos que se transfieren.

Para el supuesto de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS con Participación Estatal Mayoritaria haya abonado con anterioridad a la toma de posesión por parte del adjudicatario- el importe correspondiente a las primas de los seguros vigentes, y en caso de que el período cubierto

| |
|--------------------|
| M.E. y O.y S.P. |
| 989 |
| |

A handwritten signature or set of initials, possibly "AS", written in dark ink.

200

El Poder Ejecutivo Nacional

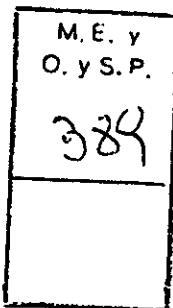


abarque un cierto lapso posterior a la toma de posesión, entonces el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base deberá reintegrar dentro de los TREINTA (30) días al ESTADO NACIONAL la parte proporcional de la prima pagada por la casa de salud estatal en virtud del número de días que corriesen entre el día posterior a la toma de posesión y la finalización del período oblado previamente.

ARTICULO 31.- (Imposibilidad de compensar). Todas las obligaciones de dar que recaigan en el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, inclusive eventuales multas y accesorios, no serán compensables con créditos que el mismo posea contra la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL y/o cualquiera de los sujetos a- luidos en el Artículo 1° de la Ley N° 23.696.

ARTICULO 34.- (Domicilios). Para todas las notificaciones ju- diciales o extrajudiciales relacionadas con este Acuerdo Gene- ral de Transferencia las partes fijan los domicilios especia- les que a continuación se indican:

- a) ESTADO NACIONAL y Comisión Fiscalizadora del Activo y del Pasivo pendientes de finiquito de la EMPRESA LINEAS MARI- TIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Esta- tal Mayoritaria: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Avda. 9 de ju- lio 1925 1er. piso BUENOS AIRES.



322

El Poder Ejecutivo Nacional



- b) La compradora: El indicado en la oferta.
- c) El Operador: El indicado en la oferta.
- d) SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA: Gral. Urquiza 852
Capital Federal.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente a las otras partes y siempre deberá ser fijado dentro del radio de la Ciudad de BUENOS AIRES.

M.E. y
O. y S.P.

388

El Poder Ejecutivo Nacional

ANEXO "E"

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

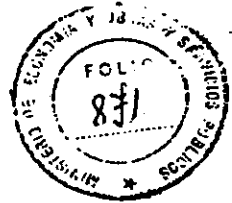
EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION

| | VALOR UNITARIO | CANTIDAD | VALOR TOTAL |
|--|-------------------|----------|----------------|
| 11) FLOTA | | 26 | 131,525,000 |
| I-GENERAL BELGRANO | 2,650,000 | 1 | 2,650,000 |
| I-LIB. GRAL. SAN MARTIN | 2,300,000 | 1 | 2,300,000 |
| I-PTE. RAMON CASTILLO | 2,500,000 | 1 | 2,500,000 |
| I-SALTA | 1,975,000 | 1 | 1,975,000 |
| I-CATAMARCA II | 2,300,000 | 1 | 2,300,000 |
| I-LA RIOJA | 2,300,000 | 1 | 2,300,000 |
| I-MENDOZA | 2,500,000 | 1 | 2,500,000 |
| I-SAN JUAN | 2,300,000 | 1 | 2,300,000 |
| I-SAN LUIS | 2,500,000 | 1 | 2,500,000 |
| I-SANTIAGO DEL ESTERO | 2,500,000 | 1 | 2,500,000 |
| I-CORRIENTES II | 2,750,000 | 1 | 2,750,000 |
| I-CHACO | 2,950,000 | 1 | 2,950,000 |
| I-CHUBUT | 2,750,000 | 1 | 2,750,000 |
| I-ENTRE RIOS II | 2,750,000 | 1 | 2,750,000 |
| I-FORMOSA | 2,950,000 | 1 | 2,950,000 |
| I-MISIONES II | 3,150,000 | 1 | 3,150,000 |
| I-RIO NEGRO II | 2,750,000 | 1 | 2,750,000 |
| I-SANTA CRUZ II | 2,750,000 | 1 | 2,750,000 |
| I-SANTA FE II | 2,750,000 | 1 | 2,750,000 |
| I-TIERRA DEL FUEGO II | 2,750,000 | 1 | 2,750,000 |
| I-GLACIAR ANEBHINO | 10,200,000 | 1 | 10,200,000 |
| I-GLACIAR P. MORENO | 10,200,000 | 1 | 10,200,000 |
| I-ISLA GRAN MALVINA | 16,500,000 | 1 | 16,500,000 |
| I-ISLA SOLEDAD | 18,750,000 | 1 | 18,750,000 |
| I-PTE. SARMIENTO | 11,500,000 | 1 | 11,500,000 |
| I-DR. JUAN B. ALBERDI | 12,250,000 | 1 | 12,250,000 |
| 12) CONTENEDORES | | | |
| I-Frigorificos tipo PORT MOLE | 5,000 | 1300 | 6,500,000 |
| 13) MAQUINARIAS | | 22 | 385,000 |
| I-Containera Kalmear | 232,000 | 1 | 232,000 |
| I-Autoelev. Yale 2,5Tn. N. 67-73-118-120/1/2 | 8,000 | 6 | 48,000 |
| I-Autoelev. Clark | 10,000 | 1 | 10,000 |
| I-Autoelev. Hyster 37 10Tn. | 14,000 | 1 | 14,000 |
| I-Autoelev. Yale 4,5Tn. N. 126-130-133-136-138 | 12,000 | 5 | 60,000 |
| I-Autoelev. Yale 32 10 Tn | 14,000 | 1 | 14,000 |

O. y P.

338

2.3



El Poder Ejecutivo Nacional

ANEJO "E"

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION

| | VALOR UNITARIO | CANTIDAD | VALOR TOTAL |
|---------------------------------|-------------------|----------|----------------|
| Autoelev.Yale 2,5 Tn. N. 39-119 | FUERA SERV | 2 | ----- |
| Autoelev.Yale 4,5 tn.N. 131-135 | FUERA SERV | 2 | ----- |
| Acoplado de 8 ruedas 5 Tn | 3,000 | 1 | 3,000 |
| Acoplado de 8 ruedas 5 Tn | 2,500 | 1 | 2,500 |
| Acoplado 5x2,2 Mts 5 Tn | 1,500 | 1 | 1,500 |
| <hr/> | | | |
| 14) RODADOS | | 48 | 352,437 |
| <hr/> | | | |
| Ford Auto C735328 | 2,696 | 1 | 2,696 |
| Ford Camioneta C903708 | 7,493 | 1 | 7,493 |
| Ford Camioneta C857798 | 5,360 | 1 | 5,360 |
| Ford Camion C1180600 | 11,632 | 1 | 11,632 |
| Ford Auto C1092676 | 4,674 | 1 | 4,674 |
| Ford Rural C1188743 | 5,950 | 1 | 5,950 |
| Ford Rural C903709 | 4,174 | 1 | 4,174 |
| Ford Camioneta C1151203 | 11,632 | 1 | 11,632 |
| Ford Rural C1092677 | 5,032 | 1 | 5,032 |
| Ford Camioneta C954181 | 7,493 | 1 | 7,493 |
| Ford Auto C767839 | 2,696 | 1 | 2,696 |
| Ford Auto C678401 | 2,405 | 1 | 2,405 |
| Ford Camioneta C943869 | 7,493 | 1 | 7,493 |
| Ford Camioneta C857799 | 3,579 | 1 | 3,579 |
| Ford Auto C859991 | 3,702 | 1 | 3,702 |
| Ford Auto C859996 | 3,702 | 1 | 3,702 |
| Ford Auto C826256 | 3,344 | 1 | 3,344 |
| Ford Auto C827637 | 3,344 | 1 | 3,344 |
| Ford Auto C830128 | 3,344 | 1 | 3,344 |
| Ford Rural C1092678 | 5,032 | 1 | 5,032 |
| Ford Camioneta C366338 | 2,470 | 1 | 2,470 |
| Ford Camioneta C1151187 | 7,846 | 1 | 7,846 |
| Ford Rural C889826 | 3,850 | 1 | 3,850 |
| Ford Rural C1092679 | 5,032 | 1 | 5,032 |
| Dodge Camion C845352 | 13,920 | 1 | 13,920 |
| Dodge Camion C902685 | 14,048 | 1 | 14,048 |
| Dodge Camion C845351 | 14,032 | 1 | 14,032 |
| Dodge Camion C845799 | 13,920 | 1 | 13,920 |
| Dodge Camion C845353 | 13,920 | 1 | 13,920 |
| Dodge Camion C845355 | 14,352 | 1 | 14,352 |

M. E. y
O. y S. P.

389

El Poder Ejecutivo Nacional



ANEXO "E"

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION

| | VALOR UNITARIO | CANTIDAD | VALOR TOTAL | |
|--|-------------------|----------|----------------|-------------|
| 1 Dodge Camion C845354 | 14,368 | 1 | 14,368 | |
| 1 Dodge Camion C121444 | 4,289 | 1 | 4,289 | |
| 1 Dodge Camioneta C847549 | 4,822 | 1 | 4,822 | |
| 1 Dodge Camioneta C847551 | 5,058 | 1 | 5,058 | |
| 1 Dodge Camioneta C847552 | 4,822 | 1 | 4,822 | |
| 1 Dodge Camioneta C8475530 | 4,822 | 1 | 4,822 | |
| 1 Merc. Benz Camion C847548 | 10,974 | 1 | 10,974 | |
| 1 Merc. Benz Camion C919279 | 11,587 | 1 | 11,587 | |
| 1 Merc. Benz Camion C845345 | 9,446 | 1 | 9,446 | |
| 1 Chevrolet Camioneta C749481 | 4,603 | 1 | 4,603 | |
| 1 Chevrolet Camioneta C737732 | 3,781 | 1 | 3,781 | |
| 1 Chevrolet Ambulancia C134262 | 2,199 | 1 | 2,199 | |
| 1 Fiat Camion C887417 | 20,427 | 1 | 20,427 | |
| 1 Fiat Camion C887416 | 20,427 | 1 | 20,427 | |
| 1 Jeep Blindado C2136611 | 1,645 | 1 | 1,645 | |
| 1 Acop. Montenegro C871467/9 s/cubiertas | 7,000 | 3 | 21,000 | |
| 15) REPUESTOS | | | | |
| | | 46 | 1,178,124 | |
| 1 Helice Tipo SANTA FE | K2676373 | 57,500 | 3 | 172,500 (1) |
| 1 Helice Tipo A.6. NESSER | P2676371 | 55,550 | 1 | 55,550 |
| 1 Helice Tipo GLACIAR | P2678371 | 64,600 | 1 | 64,600 |
| 1 Helice Tipo SD 14 | P2618370 | 49,000 | 2 | 98,000 |
| 1 Helice Tipo ISLA | P4000470 | 107,820 | 1 | 107,820 |
| 1 Camisa Cilindro SULZER-6 | P2675281 | 12,813 | 3 | 38,439 (2) |
| 1 Camisa Cilindro SULZER-M | P2677281 | 11,786 | 5 | 58,930 (3) |
| 1 Cabeza Piston | P4000211 | 12,190 | 4 | 48,760 |
| 1 Cabeza Piston | P2617220 | 32,761 | 2 | 65,522 |
| 1 Cabeza Piston SULZER-M | P2677245 | 8,810 | 4 | 35,240 (4) |
| 1 Crapodina Grua | A2560018 | 80,679 | 1 | 80,679 |
| 1 Eje ciguenal MAX | P2819280 | 36,018 | 2 | 72,036 |
| 1 Eje ciguenal Storck DRD | P2879282 | 40,497 | 1 | 40,497 |
| 1 Eje ciguenal Storck RHO | P2881283 | 18,284 | 2 | 36,568 |
| 1 Eje Portahelice MALVINAS | P4000370 | 15,000 | 1 | 15,000 |
| 1 Eje Portahelice GLACIARES | P2678360 | 12,000 | 1 | 12,000 |
| 1 Eje Portahelice SANTA FE | P2676363 | 12,000 | 1 | 12,000 |
| 1 Piston Faldilla 6 | P2675406 | 13,669 | 1 | 13,669 (5) |
| 1 Compresor J.L. MEYER 6010303 | P1140000 | 12,582 | 1 | 12,582 (6) |

M. E. y
O. y S. P.

389

A

El Poder Ejecutivo Nacional



ANEJO "E"

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION

| | | VALOR UNITARIO | CANTIDAD | VALOR TOTAL |
|---|----------|-------------------|----------|--------------------|
| Caja Reductora Giro | A2560021 | 22,050 | 1 | 22,050 |
| Eq.Amort de vibraciones | P4000426 | 40,000 | 1 | 40,000 |
| Motor Hidraulico NORWINCH | A2909601 | 17,715 | 2 | 35,430 |
| Motor Hidraulico NORWINCH | A2909600 | 10,714 | 1 | 10,714 |
| Placa Tub.Sup.Caldera S.CARLOS | C0855025 | 6,569 | 1 | 6,569 |
| Placa Tub.Inf.Caldera S.CARLOS | C0855086 | 6,569 | 1 | 6,569 |
| Motor Hidra.giro grua HOBGLUND | A2429365 | 8,100 | 2 | 16,200 |
| IVALOR TOTAL ACTIVO MINIMO GARANTIZADO | | | | 139,940,561 |

- (1) 2 Recodificadas en P2676373 S/mot. 7BD150/92
- (2) 1 Instalada en B/M CORRIENTES II
- (3) 1 Instalada en B/M P.MORENO y 1 en B/M PTE.SARNIENTO
- (4) 3 Instaladas en B/M P.MORENO y 1 en B/M J.B.ALBERDI
- (5) 1 Instalada en B/M CORRIENTES II
- (6) 1 Instalada en B/M SGO.DEL ESTERO

A

| |
|---------------------|
| M.E. y O. y S.P. |
| 389 |
| |

ANEXO F

AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CORRESPONDIENTE A LA
EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION
DETERMINACION DEL PRECIO BASE
(ARTICULO 22 DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES)

Dado que la privatización se estableció con un pasivo a cargo del adjudicatario (Contrato de Asistencia Financiera y Fideicomiso con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA) y no a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, el precio base se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Base} = 0,85 A - B - C + D.$$

en donde:

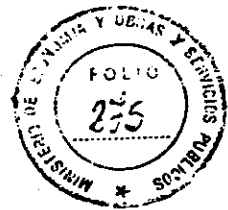
A: Valuación de la Empresa, realizada por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y supervisada por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS la cual asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS (U\$S 173.250.800).

El adjudicatario licita por el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de dicha valuación el cual asciende a DDLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA (U\$S 147.263.180).

| |
|---------------------|
| M.E. y O. y S.P. |
| 389 |
| |

A

El Poder Ejecutivo Nacional



- B: Capital del pasivo con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA según el Pliego de Bases y Condiciones y contrato de Asistencia Financiera y Fideicomiso que se adjunta, a cargo del adjudicatario por un total de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000).
- C: Intereses referidos al punto B devengados hasta la fecha de toma de posesión, a cargo del adjudicatario.
- D: Valor del equipamiento para la ampliación de la capacidad de carga frigorífica del buque portacontenedores "ISLA GRAN MALVINA" consistente en una planta Stalicon el cual asciende a CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5.000.000.-) según surge del informe técnico producido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria según sus notas Nros. 1A 582/92 de fecha 1º de junio de 1992 y 1A 589/92 de fecha 2 de junio de 1992.

La mecánica anterior supone que los intereses devengados desde la fecha de toma de posesión hasta la fecha límite de cancelación del pasivo, según contrato, son un costo financiero exclusivamente a cargo del adjudicatario, pues es su decisión, en su caso, no cancelar anticipadamente el contrato.

Los valores definitivos de los items B y C serán determinados una vez que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA haga entrega de la totalidad de los anticipos pactados por PESOS

| |
|---------------------|
| M.E. y O. y S.P. |
| 389 |
| |

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

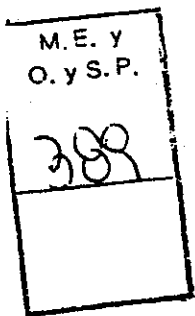
CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) y del cálculo de los intereses de los mismos hasta la fecha de toma de posesión por parte del adjudicatario.

En ningún caso el resultado de la fórmula precedentemente expuesta habilitará al adjudicatario a reclamar suma o compensación alguna de ningún tipo.

Al solo efecto del cálculo del precio base, los valores de los ítems B y C serán convertidos a DOLARES ESTADOUNIDENSES según el procedimiento establecido en el Artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones.

El precio base definitivo será informado por circular emitida por la Autoridad de Aplicación.

[Handwritten signature]





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría General

REF. PROYECTO N° 1887/92

BUENOS AIRES, 20 JUL 1992

A la Secretaría de Transporte

A los efectos de realizar las respectivas comunicaciones a quienes
corresponda se remite la copia fiel del DECRETO N° 1217 de fecha 15-7-
CON/EXPEDIENTE N° 2461/92 c/3 cuerpos

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE DESPACHO

ROBERTO A. MARTINEZ
DIRECTOR DE DESPACHO SECRETARIA GENERAL